



Referencia: avalúo indemnización integral de perjuicios y daños por ejercicio de servidumbre legal de hidrocarburos con ocupación de carácter permanente 50124 40 89 001 2020 00030 00¹ respecto del predio rural Tierra Grata con certificado de tradición matrícula inmobiliaria 234-4597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta).

Marzo 31 de 2022

Visto escrito de la doctora Yesi Carolina Marín Ladino, apoderada judicial de Ongc Videsh Limited Sucursal Colombia, se emite decisión².

Como fracasó etapa de negociación directa la Sociedad extranjera Ongc Videsh Limited Sucursal Colombiana³ con domicilio en Bogotá, D. C., por conducto de la doctora Yesi Carolina Marín Ladino⁴ radicó el asunto de la referencia que se inadmitió en agosto 26 de 2020 y se admitió el 15 de septiembre de ese año, así: reconoció personería, notificación personal y emplazamiento de personas indeterminadas⁵, aceptación del 20% por ejercicio provisional de la servidumbre y práctica de prueba pericial. Se destaca que se aportó avalúo comercial por \$4'141.171,00 para calcular además dicho 20% (\$828.234,00), es decir, también se evidenció dos (2) depósitos judiciales.

El 2 de octubre de 2020 se reconoció personería al doctor Hugo Vidales Molano como apoderado judicial de la ciudadana y ciudadanos⁶ Diana Ximena Melo Lozano, Luis Alejandro Melo Rojas, Daniel Antonio Melo Lozano y Juan Rafael Melo Lozano.

¹ Se accedió a lo subido a OneDrive. Su ingreso al despacho data del 25 de los corrientes.

² El despacho exhortó “*de manera cordial a las partes a conciliar sus diferencias*”, “*sin que ello implique prejuzgamiento*” (por integración ver artículo 372-6 del código general del proceso): cfr., *verbi gratia*, autos de marzo 23 de 2021, enero 26 y febrero 28 de 2022.

³ NIT 900196778-7 según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.

⁴ Aportó poder otorgado por el representante legal suplente que, con posterioridad, ratificó el gerente general y representante legal.

⁵ Por tanto, informe a la Superintendencia de Notariado y Registro.

⁶ Obrán en la anotación 4 de dicho certificado (enero 24 de 2017), así: “...**FALSA TRADICIÓN: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES EN VIRTUD A QUE SE TRATA DE UN FOLIO DE POSESION Y MEJORAS CON ANTECEDENTE REGISTRAL...**” Cuando el profesional del derecho anexó los poderes, expuso: “...*En cuanto al auto admisorio de manera expresa me permito manifestar que los únicos propietarios del inmueble objeto de servidumbre son*

El 18 de mayo de 2021 se designó como curador *ad litem* de personas indeterminadas al doctor Pedro Antonio Sánchez Sánchez. Como gastos de curaduría se fijó \$300.000,00 a cargo a Ongc Videsh Limited Sucursal Colombiana.

El 23 de marzo de 2021 se designó como perito al doctor Miguel Angarita Angarita, tomó posesión del cargo el 15 de junio y solicitó ocho días para visitar el predio rural con el fin de puntualizar lo concerniente a gastos de pericia y honorarios. Por tanto, solicitó \$1'500.000,00 por los primeros, \$3'000.000,00 por los segundos y el 9 de julio se ordenó poner en conocimiento de Ongc Videsh Limited Sucursal Colombiana para que se efectuara el depósito judicial por dichos gastos, lo cual se informó el 28 de septiembre.

Según se puntualizó en el acta de posesión, el doctor Miguel Angarita Angarita informó que el 8 de noviembre de 2021 accedió al depósito judicial relativo a gastos de pericia. Ante solicitud, el 2 de diciembre se prorrogó el término por quince días para que rindiera su dictamen y lo presentó el pasado 13 de enero mediante el cual concluyó que la indemnización integral ascendía a \$320.635,48.

El 26 de enero pasado se ordenó correr traslado del dictamen por diez días, el 4 de febrero el doctor Hugo Vidales Molano solicitó que compareciera el doctor Miguel Angarita Angarita y el 28 de febrero se convocó audiencia para el 9 de los corrientes.

En efecto⁷, se surtió el ejercicio del contradictorio, pero allí “*ante expectativa de conciliación, se atendió solicitud de suspensión del proceso hasta tanto se obtenga resultado de Ongc Videsh Limited Sucursal Colombiana. Una vez se aporte al expediente se decidirá lo que corresponda*”⁸. Por consiguiente, el 24 de los corrientes la doctora Yesi Carolina Marín Ladino, informó:

“...conforme a lo acordado en audiencia celebrada el pasado 09 de marzo de 2022, que la compañía petrolera estuvo de acuerdo en finalizar

mis poderdantes como lo acredita el certificado de libertad y tradición del predio Tierra Grata, de manera que no vemos inconveniente en que se citen a terceros interesados, para mayor claridad de que son ellos los únicos que deben ser objeto de indemnización...”

⁷ Cfr. artículo 228 del código general del proceso.

⁸ Quedó apuntado en el acta del 9 de los corrientes.

anticipadamente el presente proceso y, en consecuencia, dio el visto bueno para la entrega del valor consignado en depósito judicial a ordenes (sic) de los propietarios del predio TIERRA GRATA, conforme a lo consentido con el apoderado el Dr. Hugo Vidales.

En este sentido, solicito... se proceda entregar el valor consignado en depósito judicial con número de trazabilidad (CUS) 674548342 por valor de \$4.141.171, a favor de los propietarios, los señores: Daniel Antonio Melo Lozano, Diana Ximena Melo Lozano, Juan Rafael Melo Lozano y Luis Alejandro Melo Rojas...

En síntesis, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabuyaro (Meta),

Resuelve:

Primero. Aprobar la conciliación que se suscitó en el presente trámite. En consecuencia, entréguese el depósito judicial por \$4'141.171,00 a la ciudadana y ciudadanos⁹ Diana Ximena Melo Lozano, c. c. 40.188.980 de Villavicencio, Luis Alejandro Melo Rojas, c. c. 86.042.640 de Villavicencio, Daniel Antonio Melo Lozano, c. c. 1.020.721.275 de Bogotá, D. C. y Juan Rafael Melo Lozano, c. c. 80.814.442 de Bogotá, D. C.

Segundo. Devuélvase o entréguese a Ongc Videsh Limited Sucursal Colombiana el depósito judicial por \$828.234,00.

Tercero. A cargo de Ongc Videsh Limited Sucursal Colombiana (N. I. T. 900196778-7), lo siguiente¹⁰: (i) \$3'000.000,00 para el doctor Miguel Angarita Angarita por honorarios y \$300.000,00 para el doctor Pedro Antonio Sánchez Sánchez por gastos de curaduría. Esas sumas de dinero deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales 501242042001 que el Juzgado tiene en el Banco Agrario S. A. de Cabuyaro.

⁹ Obran en la anotación 4 de dicho certificado (enero 24 de 2017), así: "...*FALSA TRADICIÓN: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES EN VIRTUD A QUE SE TRATA DE UN FOLIO DE POSESION Y MEJORAS CON ANTECEDENTE REGISTRAL...*" Cuando el profesional del derecho anexó los poderes, expuso: "...*En cuanto al auto admisorio de manera expresa me permito manifestar que los únicos propietarios del inmueble objeto de servidumbre son mis poderdantes como lo acredita el certificado de libertad y tradición del predio Tierra Grata, de manera que no vemos inconveniente en que se citen a terceros interesados, para mayor claridad de que son ellos los únicos que deben ser objeto de indemnización...*"

¹⁰ Según informe verbal de la doctora Karen Liseth Martínez Páez, Secretaria, no se han consignado.

Cuarto. Para su conocimiento y fines pertinentes ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Quinto. Cumplido lo anterior, archívese.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jorge Edgar Gomez Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cabuyaro - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed948aa00a029ba4d99f73a5dad130273876f01f80f5a140770af9
23196809ec

Documento generado en 31/03/2022 02:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>